



AUTO No. CNSC - 20192330019474 DEL 13-12-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007386 de 16 de noviembre de 2018 y ajustado mediante el Acuerdo No. 20191000006646 de 4 de julio de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, identificado como: *“Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*.

Que de conformidad con el artículo 50 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 de 2018, el día 6 de diciembre de 2019 se publicó en la página Web www.cnsc.gov.co la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20192330120005 del 29 de noviembre de 2019, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250.

Que de conformidad con el artículo 55 *idem* la firmeza de la listas de elegibles de adquiere vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, siempre y cuando no se haya recibido solicitud de exclusión en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ni exista orden judicial que suspenda su ejecución.

Que el señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.434, se inscribió para participar en el Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 741 de 2018, aplicadas las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, de carácter eliminatorio, el señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA** obtuvo un puntaje inferior al mínimo aprobatorio, razón por la que dentro del término establecido presentó reclamación contra su resultado, previa solicitud accedió al material de pruebas escritas y complementó su reclamación; a lo cual se brindó la correspondiente respuesta.

Que el señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, operador logístico del proceso de selección, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa y acceso a la información; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001333501220190051100.

Que mediante auto proferido el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), notificado a la CNSC, en la misma fecha, el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, ordenó:

“(…)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250.”*

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**, la suspensión del “proceso de selección 741 OPEC 51250 del Distrito Capital”, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. (...)”

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, la CNSC dispondrá lo necesario para suspender el Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, respecto del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la orden judicial proferida en auto del 12 de diciembre de 2019 por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la orden judicial, en el sentido de suspender el Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, respecto del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51250.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor **ÁLVARO FERNANDO SALAZAR FIGUEROA**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: alfezar2004@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de diciembre de 2019

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada